

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse Proveer. Rovira, Enero 15 de 2024.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Enero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIONES (ART. 487, ART. 17 NO. 2 Y 18 NO. 4)
Causantes: LUIS FELIPE FERNANDEZ ACOSTA - FIDELINA FALLA DE FERNANDEZ
Solicitantes: JOSE ALBERTO FERNANDEZ FALLA - MYRIAM CECILIA FERNANDEZ FALLA
Radicación: 736244089002-2023-00042-00

Auto: Niega Intervención

Recibido memorial de parte de la señora Flor Maria Acosta por intermedio de apoderado judicial, en donde se pretende intervenir en el presente proceso de sucesión, argumentado en su calidad de poseedora y propietaria de las mejoras y del inmueble denunciado dentro de los bienes relictos.

De acuerdo a lo anterior, cabe mencionar que al tratarse éste de un proceso liquidatorio, para el reconocimiento de algún interesado dentro del mismo se debe probar la calidad de heredero, cónyuge, compañero, cesionario o acreedor, para que pueda intervenir en este asunto, situación que no ocurre en este caso, pues nótese que la señora Acosta no ostenta ninguna de estas calidades, adicional a esto, el objeto de este proceso no se encamina al reconocimiento de posesión o propiedad alguna sobre los bienes que es lo pretendido por la memorialista, situaciones que podrían ser discutidas mediante otros medios judiciales dispuestos para tal fin.

Es por esto que se negará la intervención de la señora Flor Maria Acosta dentro de esta causa.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la intervención de la señora Flor Maria Acosta a este proceso por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en enero 22 de 2024

Firmado Por:
Jorge Andres Quijano Devia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45b2754cf225e07227e69c407963cf6fc0bffc510fe32c89fcf8d982c1d53b5a**

Documento generado en 16/01/2024 10:46:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>